

REGLAMENTO DE MCA-HONDURAS

CAPÍTULO I

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente reglamento tiene por objeto desarrollar la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, precisando sus alcances y estableciendo las disposiciones complementarias correspondientes a la estructura orgánica y las bases de operación de la Cuenta del Desafío del Milenio.

Artículo 2o.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Acuerdos Complementarios:

Cualquier acuerdo celebrado entre (i) el Gobierno de la República (o cualquier agencia, intendencia o entidad perteneciente al mismo) y la MCC, (ii) MCC y/o el Gobierno de la República (o cualquier ministerio, intendencia o entidad perteneciente al mismo) y cualquier tercero, incluyendo los Proveedores, o bien, (iii) entre terceros, sin que MCC o el Gobierno de la República sea parte del mismo, que implique el desembolso y entrega de fondos, la implementación o cualquier otro arreglo en cumplimiento del Convenio y la Ley MCA-Honduras.

Acuerdo de Desembolso:

Acuerdo Complementario celebrado entre MCC y el Gobierno de la República para el desembolso o re-desembolso de Fondos MCC el cual determina los términos y condiciones de dichos desembolsos y re-desembolsos.

Acuerdo de Licitaciones y Contrataciones:

Acuerdo Complementario conocido por su nombre en inglés como *Procurement Agreement* y sus anexos, suscrito entre MCC y el Gobierno de la República el 29 de Septiembre del 2005, mediante el cual el Gobierno de la República garantiza que toda adquisición de bienes, servicios y obras para el Programa y los Proyectos por conducto de MCA-Honduras, el Gobierno de la República o cualquier otra persona deberá ser consistente con los parámetros establecidos en el Convenio.

Administrador Externo de Proyectos:

Tendrá el significado establecido por el Artículo 24 de este Reglamento.

Agente de Licitaciones y Contrataciones:

Persona jurídica o natural contratada por MCA-Honduras para llevar a cabo y certificar adquisiciones de productos o servicios específicos en cumplimiento del Acuerdo de Licitaciones y Contrataciones, el Convenio y cualquier otro Acuerdo Complementario relevante, en nombre y representación del Gobierno de la República, MCA-Honduras, cualquier Administrador Externo de Proyectos o Entidad Implementadora.

Convenio:

El Convenio por y entre el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de la Corporación del Desafío del Milenio y el Gobierno de la República de Honduras de fecha 13 de junio del 2005.

Desembolso:

Cada desembolso de Fondos MCC realizado de conformidad con el Convenio y el Acuerdo de Desembolso.

Directores de Proyectos:

Los enumerados por el Artículo 24 de la Ley MCA-Honduras.

Entidad Implementadora:

Tendrá el significado establecido por el Artículo 25 de este Reglamento.

Fondos MCC:

Los fondos otorgados por MCC al Gobierno de la República durante el Plazo del Convenio a fin de permitir al Gobierno de la República llevar a cabo la implementación del Programa y lograr los objetivos del Convenio.

Informe del Convenio:

Cualquier documento, reporte o certificación entregado a MCC en cumplimiento de las obligaciones del Gobierno de la República bajo el Convenio, los Acuerdos Complementarios, la Ley MCA-Honduras y este Reglamento.

MCA-Honduras:

Entidad adscrita a la Presidencia de la República, legalmente establecida en nombre y representación del Gobierno de la República en forma indelegable como responsable para los propósitos de administración y supervisión de la implementación del Programa y la ejecución de los Proyectos y actividades comprendidas en el Convenio, de acuerdo con los términos del mismo.

MCC:

La Corporación del Desafío del Milenio, una corporación del Gobierno de los Estados Unidos de América, conocida por su nombre en inglés como *Millennium Challenge Corporation*.

Plan de Adquisiciones:

Plan adoptado por MCA-Honduras, el cual deberá contar con proyecciones a dieciocho meses de las adquisiciones de servicios y obras por parte de MCA-Honduras y, que deberá ser actualizado cada seis meses a partir de su adopción.

Plan de Implementación:

El sistema de implementación y el plan para asegurar la adecuada administración, supervisión, monitoreo, evaluación y contabilidad para el uso de los Fondos MCC y para la implementación del Programa y cada Proyecto, mismos que se encuentran descritos en el Convenio, los Acuerdos Complementarios respectivos y los demás documentos y que consisten en: (i) un Plan Financiero, (ii) un Plan de Responsabilidad Fiscal, (iii) un Plan de Licitaciones y Contrataciones, (iv) Planes del Programa y Proyectos y, (v) el Plan de Monitoreo y Evaluación.

Plan de Monitoreo y Evaluación:

Plan para la medición y evaluación del progreso en el logro de los objetivos del Convenio.

Plan de Responsabilidad Fiscal:

Plan que identifica los principios y mecanismos para asegurar la apropiada contabilidad fiscal en el uso de los Fondos MCC.

Plan Financiero:

Significa, conjuntamente, el Plan Financiero Multi-Anual y cada Plan de Gastos, incluyendo sus anexos, enmiendas, suplementos o cualesquier cambio a los mismos.

Plan Financiero Multi-Anual:

El plan para el Programa y cada Proyecto, que incluye: (i) un resumen anual de un estimado de los Fondos MCC para cada año del Convenio, así como las contribuciones del Gobierno de la República, (ii) una tasa estimada para distribución de fondos para el primer año de vigencia del Convenio basado en el cumplimiento de metas y la satisfacción o renuncia de condiciones suspensivas y, (iii) un Plan de Gastos para el año siguiente del Programa.

PMU:

La Unidad Administrativa del Programa conformada por el equipo administrativo y técnico de la MCA-Honduras que reportará a la Junta Directiva y será responsable de la administración general de la implementación del Convenio.

Programa:

La implementación del Objetivo Agrícola y del Objetivo de Transporte de conformidad con el Convenio y la Ley MCA-Honduras.

Proveedores:

Alguno de los siguientes: (i) MCA-Honduras o cualquier agencia o ministerio del Gobierno de la República que realice actividades para la implementación del Convenio, o bien (ii) cualquier tercero que reciba al menos US\$50,000, conjunta o separadamente, provenientes de Fondos MCC (excluyendo empleados de MCA-Honduras) durante el Plazo del Convenio, o cualquier otra cantidad acordada por escrito entre MCC y el Gobierno de la República, proveniente directamente de MCC, de un Re-Desembolso o de cualquier otra fuente de conformidad con el Convenio.

Re-Desembolso:

La liberación de Fondos MCC no reembolsables de una cuenta autorizada por el Acuerdo de Desembolso.

Solicitudes de Desembolso de MCC:

Las solicitudes para desembolso de Fondos MCC, de conformidad con los términos del Convenio y el Acuerdo de Desembolso.

Asimismo, en lo no previsto por este Reglamento se aplicarán las definiciones contenidas en el Convenio y la Ley MCA-Honduras.

SECCIÓN II

OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 3o.- MCA-Honduras es una entidad adscrita a la Presidencia de la República creada en nombre del Gobierno de la República como responsable para los propósitos de administración y supervisión de la implementación del Programa y la ejecución de los proyectos y actividades comprendidas en el Convenio del Desafío del Milenio suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos a través de la Corporación del Desafío del Milenio y el Gobierno de la República de Honduras, conforme a lo establecido en dicho instrumento internacional, así como lo preceptuado en la Ley MCA-Honduras y los Acuerdos Complementarios.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I

ORGANIZACIÓN

Artículo 4o.- La MCA-Honduras tendrá en orden jerárquico los siguientes órganos:

- a) El Consejo Directivo; y
- b) Unidad Administrativa del Programa (“PMU”) bajo la dirección de un Director Ejecutivo.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 5o.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad de MCA-Honduras y, es el órgano responsable de dar puntual cumplimiento y supervisar la implementación de los Acuerdos Complementarios, así como velar por la adecuada y correcta ejecución del Programa, los proyectos y actividades comprendidas en el Convenio.

El Consejo Directivo tendrá las atribuciones y facultades aquí señaladas, así como aquellas establecidas en el Convenio y la Ley MCA-Honduras, siempre sujetas a los

derechos de aprobación previa reservados para MCC por el Convenio, los Acuerdos Complementarios, la Ley MCA-Honduras y este Reglamento.

Artículo 6o.- El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) miembros de nombramiento indelegable los cuales tienen derecho a voz y voto. Además, de acuerdo con el Convenio, contará con siete (7) observadores que asistirán a las sesiones del Consejo, quienes tendrán derecho a voz. El título de miembro u observador del Consejo Directivo corresponde a la institución designada para tales efectos de conformidad con los Artículos 8 y 9 de la Ley MCA-Honduras y no serán personales al representante de dichas instituciones.

Artículo 7o.- Para la elección de los miembros que integren el Consejo Directivo de MCA-Honduras por parte de las organizaciones de la sociedad civil de Honduras, se requerirá que dichas organizaciones designen sus representantes (propietarios y suplentes). Una vez que dichas organizaciones hayan designado sus representantes, estos entregarán al Presidente del Consejo Directivo una declaración jurada certificando su nombramiento. El Presidente del Consejo Directivo, seleccionará a las instituciones cuyos representantes fungirán como los primeros dos miembros del Consejo Directivo representantes de la sociedad civil mediante sorteo, en presencia de los otros miembros y observadores del Consejo Directivo.

El sorteo determinará los dos primeros miembros que formarán parte del Consejo Directivo. Esta designación estará sujeta a la rotación señalada en el Artículo 9° del presente Reglamento.

Artículo 8o.- Las instituciones cuyos representantes funjan como los primeros miembros nombrados del Consejo Directivo representantes de la organizaciones de la sociedad civil de Honduras, desempeñarán sus funciones por dos (2) períodos alternos y no consecutivos de quince (15) meses cada uno, iniciando el primer periodo en la misma fecha de entrada en vigencia del Convenio y, el segundo periodo, el día siguiente de haberse cumplido treinta (30) meses de entrada en vigencia del Convenio. Las instituciones que funjan como observadores de la sociedad civil y no sean elegidas inicialmente miembros del Consejo Directivo servirán como miembros por dos períodos no consecutivos de quince (15) meses cada uno, iniciando su primer periodo el día siguiente de haberse cumplido quince (15) meses de entrada en vigencia del Convenio y, el segundo periodo, el día siguiente de haberse cumplido cuarenta y cinco (45) meses de entrada en vigencia del Convenio.

Los miembros votantes salientes representantes de la sociedad civil reasumirán el carácter de observadores. En caso de renuncia o remoción de un observador que se encuentre en el momento de dicha renuncia o remoción fungiendo como miembro votante del Consejo Directivo, la institución que designó a dicho observador designará a su sustituto, quien continuará sirviendo como miembro votante por el tiempo restante del periodo aplicable.

Artículo 9o.- Actuará inicialmente como Presidente del Consejo Directivo el Secretario de Estado de la Oficina de la Presidencia de la República. Asimismo, actuará como Secretario *ad hoc* permanente del Consejo Directivo el Director Ejecutivo de MCA-Honduras, quien tendrá voz, pero no voto, en los asuntos tratados por el Consejo Directivo.

SECCIÓN III

ATRIBUCIONES ADICIONALES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 10.- Además de las atribuciones que el propio Consejo Directivo considere necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones y la ejecución de sus funciones, así como aquellas atribuciones específicamente señaladas en la Ley del MCA-Honduras y las que pudieran desprenderse del Convenio y los Acuerdos Complementarios, el Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar (i) la Unidad de Administración del Programa (PMU) de MCA-Honduras, y (ii) la implementación general del Programa de acuerdo con el Convenio y los Acuerdos Complementarios aplicables, incluyendo la supervisión del Plan de Implementación y los componentes del mismo, tal como se enmiendan a través del tiempo de acuerdo con el Convenio y los Acuerdos Complementarios;
- b) Aprobar por mayoría simple de votos durante una reunión o por escrito cualquiera de las siguientes operaciones, actividades, acuerdos e instrumentos (cada uno, una Resolución del Consejo), cada cual deberá ser certificado en favor de MCC por el Presidente del Consejo Directivo y el Director Ejecutivo:
 - i) Cualquier asunto que requiera aprobación del Consejo Directivo de conformidad con el Acuerdo de Licitaciones y Contrataciones;
 - ii) Las Solicitudes de Desembolso a MCC, junto con toda la información necesaria y documentación de soporte requerida por el Acuerdo de Desembolso y el Convenio;
 - iii) Los Informes del Convenio;
 - iv) Cualquier acción que pudiera tener efectos de reforma, reemplazo, terminación o suspensión de cualquier Acuerdo Complementario al cual MCA-Honduras sea parte;
 - v) Cualquiera otra actividad, acuerdo, documento o acción que requiera la aprobación del Consejo Directivo como se establece en el Convenio o en cualquier Acuerdo Complementario aplicable;
 - vi) Cualquier propuesta de adopción, enmienda, reemplazo, terminación, suspensión o modificación de una Resolución del Consejo o cualquier asunto previamente aprobado por el mismo.
- c) Autorizar la contratación para la elaboración de evaluaciones de término medio y finales del Programa, y los proyectos y actividades comprendidos en el Convenio, con el fin de conocer y divulgar los impactos obtenidos;
- d) Discutir y aprobar los ajustes y correctivos que sean necesarios, en cumplimiento con las disposiciones del Convenio, la Ley MCA-Honduras,

los Acuerdos Complementarios y este Reglamento, para garantizar el buen desempeño, en tiempo y forma del Programa;

- e) Disponer y aprobar en su caso, los informes trimestrales y anuales sobre las actividades del Programa para conocimiento del Gobierno de la República, MCC y el público en general;
- f) Traer a discusión y resolución del pleno del Consejo Directivo los asuntos que conforme a este Reglamento le competen en primera instancia al Director Ejecutivo o la PMU;
- g) Cualquier otra responsabilidad establecida en la Ley, el Convenio o en algún Acuerdo Complementario aplicable o bien, que sea requerida o solicitada por escrito por MCC; y
- h) Elegir al Presidente del Consejo Directivo, sujeto a la aprobación previa por escrito de MCC.

SECCIÓN IV

DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11.- El Consejo Directivo sesionará al menos mensualmente de manera ordinaria y, de manera extraordinaria, cuando sean convocados por el Presidente o a petición de por lo menos dos (2) de sus miembros. Las sesiones se considerarán válidas con la presencia de cuatro (4) miembros votantes. En caso de no estar presente el propietario ni el suplente de una Organización miembro de la Sociedad Civil para una reunión debidamente convocada, el Presidente del Consejo Directivo podrá transferir los derechos de voto de dicha Organización de la Sociedad civil a otra Organización de la Sociedad Civil que se encuentre presente como Observador, para la entera duración de la reunión. De encontrarse presentes las dos Organizaciones Observadores de la Sociedad Civil para la reunión, se seleccionará al azar la Organización que tendrá los derechos de voto durante la reunión. El miembro gubernamental será sustituido por su representante legal quien tendrá todos los derechos y privilegios del miembro gubernamental propietario mientras lo sustituya.

Artículo 12.- La convocatoria se enviará a los miembros y observadores del Consejo Directivo al menos siete días antes de la fecha fijada para la sesión, salvo casos de urgencia, acompañando a la misma el orden del día.

Artículo 13.- El orden del día se fijará por el Presidente y, cuando la convocatoria fuere por iniciativa de éste, se podrán incluir en el mismo los asuntos que soliciten al menos dos de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que la petición se hubiere presentado dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha del envío de la convocatoria, en cuyo caso se notificará la ampliación de la misma sin alterar la fecha y hora fijadas para la sesión.

Igualmente asuntos no incluidos en el orden del día podrán ser objeto de discusión si resulta evidente la necesidad de abarcar el tema de que se trate, con el parecer de la

mayoría de los miembros presentes. En toda sesión los observadores tendrán derecho a opinar sobre los asuntos en discusión. El Presidente, quien otorgará el uso de la palabra conforme al orden de petición, gozará en todo tiempo del derecho de detener el curso de la discusión y el uso de la palabra a fin de limitar el tiempo de las intervenciones y llamar a votación para alcanzar una decisión sobre el tema debatido.

Artículo 14.- Los miembros del Consejo Directivo estarán sujetos a las reglas relativas al conflicto de intereses contenidas en el Artículo 16 de la Ley del MCA-Honduras y deberán, en dichos casos, presentar una declaración jurada al Presidente del Consejo Directivo revelando el conflicto existente y explicando las razones de su abstención.

Los observadores, en caso de conflicto de intereses en los términos del Artículo 16 de la Ley MCA-Honduras, podrán participar en las sesiones del Consejo Directivo previa presentación de una declaración jurada al Consejo Directivo revelando el conflicto existente.

Salvo que se disponga lo contrario, las sesiones del Consejo Directivo serán privadas. No obstante, el Consejo podrá, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros, invitar a sus sesiones a las personas que estime pertinentes en función de los temas a ser tratados. De igual manera, podrá participar en mecanismos de consulta que le permitan conocer y evaluar el desarrollo de los proyectos y actividades comprendidos en el Convenio.

Las personas invitadas a sesiones del Consejo Directivo, en caso de conflicto de intereses, podrán continuar su participación por invitación, sin voz ni voto y, deberán presentar una declaración jurada al Presidente del Consejo Directivo revelando y explicando dicho conflicto.

Artículo 15.- Las decisiones del Consejo Directivo se considerarán válidas cuando hayan sido adoptadas en sesión válidamente convocada e instaurada por mayoría simple de los miembros presentes. Las decisiones legalmente adoptadas por el Consejo Directivo estarán contenidas en Resoluciones con los requisitos que sobre las mismas determina la Ley General de la Administración Pública. Todas las resoluciones deben ser hechas del conocimiento público en general, por medio de los mecanismos y prácticas descritas en el Artículo 32 de este Reglamento.

Artículo 16.- De cada sesión del Consejo Directivo se levantará acta que contendrá la indicación del lugar, la fecha y el orden del día de la reunión, los nombres y la calidad representativa de los presentes, los puntos de deliberación, el procedimiento y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos y resoluciones adoptadas.

Las actas serán aprobadas y firmadas por todos los miembros presentes al concluir dicha sesión y publicadas en el sitio Web del MCA-Honduras dentro de los 7 días posteriores a la reunión. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos serán válidos desde su aprobación con los requisitos determinados en el presente Reglamento y, la aprobación del acta se limitará a su conformidad con los acuerdos adoptados y no como requisito de validez del acuerdo.

Artículo 17.- No obstante cualquier disposición en contrario, no podrá el Consejo Directivo adoptar resoluciones contrarias al Convenio y los Acuerdos Complementarios.

SECCIÓN V

DEL SECRETARIO

Artículo 18.- El Director Ejecutivo, en su condición de Secretario del Consejo, desempeñará las labores de órgano de comunicación de MCA-Honduras y será responsable de levantar las actas de sesión del Consejo Directivo y extender las certificaciones que se requieran. En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo que no le permita estar presente en cualquier sesión del Consejo Directivo, el Presidente del Consejo Directivo nominará un secretario *ad-hoc* de entre sus miembros para proceder a levantar el acta correspondiente. Asimismo, el Presidente estará facultado para certificar las actas de las sesiones del Consejo Directivo.

SECCIÓN VI

DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROGRAMA

Artículo 19.- La Unidad Administrativa del Programa (“PMU”) asistirá al Consejo Directivo y tendrá la responsabilidad principal en el manejo de todos los asuntos administrativos y técnicos relacionados con la adecuada y correcta ejecución e implementación del Programa, los proyectos y actividades acordadas en el Convenio, así como todas aquellas funciones que le correspondan de conformidad con la Ley MCA-Honduras, los Acuerdos Complementarios y este Reglamento. Tendrá la responsabilidad principal de las actividades diarias de MCA-Honduras, sujeta a la dirección y supervisión del Consejo Directivo y a los derechos de aprobación que contractualmente tiene el MCC en la Sección 3 (c) del Anexo I del Convenio o en cualquier otra parte del Convenio o cualquier Acuerdo Complementario para el manejo del Programa en general.

La PMU estará a cargo de un Director Ejecutivo.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la PMU contará al menos con las unidades administrativas y técnicas enumeradas en el artículo 24 de la Ley del MCA-Honduras, así como con el personal de apoyo necesario.

SECCIÓN VII

ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROGRAMA

Artículo 21.- En consecución de la implementación del Programa, el Consejo Directivo delega y asigna a la PMU, en la persona del Director Ejecutivo, además de las atribuciones específicamente señaladas en la Ley del MCA-Honduras, las que pudieran desprenderse del Convenio y los Acuerdos Complementarios y aquellas que el Consejo Directivo considere oportunas o necesarias, las siguientes atribuciones, mismas que podrán ser modificadas en cualquier momento por el Consejo Directivo:

- a) El desarrollo y administración del Plan de Implementación;

- b) Desarrollo del Plan Financiero Multi-Anual para el Programa y para cada Proyecto, así como un Plan de Gastos trimestral y anual para el Programa y cada Proyecto que contenga una proyección para los cuatro trimestres siguientes;
- c) Supervisión de la implementación de los Proyectos por los Administradores Externos de Proyectos y las Entidades Implementadoras y, la coordinación en general del Programa, de cada Proyecto y las otras actividades contempladas bajo el Convenio y cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes, incluyendo el desempeño de los Derechos y Responsabilidades Designadas;
- d) El manejo y coordinación del monitoreo y la evaluación del Programa y los Proyectos, lo que incluye la recolección y el análisis de los datos;
- e) El desarrollo, supervisión, manejo, coordinación e implementación de las políticas y procedimientos necesarios para facilitar la implementación efectiva del Convenio y los Acuerdos Complementarios, así como las políticas, procedimientos o actividades que sean requeridas o solicitadas por el Consejo Directivo para la consecución de los fines del Convenio;
- f) La organización y administración de las sesiones del Consejo Directivo, incluyendo la preparación de las actas, resoluciones y cualquier otra documentación o memoria de dichas sesiones, así como el cumplimiento de cualquier otra función de Secretaría;
- g) Revisión de los informes relativos a las finanzas y contabilidad del Programa y cada Proyecto, incluyendo informes administrativos, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, estados financieros mensuales, trimestrales y anuales, estados de flujos de caja y proyecciones de necesidades de flujo de caja;
- h) Responder a Auditorías del Programa, cada Proyecto, así como de las actividades contempladas por cada uno o llevadas a cabo en consecución del Convenio, así como de cualquier otro informe requerido por el Consejo Directivo;
- i) Preparación y revisión de reportes respecto de la ejecución, monitoreo y evaluación, licitaciones, contrataciones y Plan Financiero del Programa, cada Proyecto y las demás actividades contempladas por, o bien, realizadas en consecución del, Convenio, así como de cualquier otro informe requerido por el Consejo Directivo;
- j) El desarrollo y mantenimiento del sistema de información administrativa que permita el rastreo sistemático de la implementación financiera y programática de cada Proyecto de acuerdo con el Convenio;
- k) Proporcionar la información de los flujos de caja proyectados del Programa al Banco Central de Honduras de forma que el Banco Central pueda planificar apropiadamente sus responsabilidades en la conducción de la política monetaria nacional;

- l) Implementación del Plan de Monitoreo y Evaluación, incluyendo nombrar y supervisar los estudios de monitoreo para cada Proyecto y, la recolección de datos y análisis de sistemas de información para el Programa y para cada uno de los Proyectos;
- m) Dirigir y supervisar las licitaciones de acuerdo con el Acuerdo de Licitaciones y Contrataciones y con los estándares enunciados en los Lineamientos de Licitaciones para la adquisición de bienes, obras y servicios. Asimismo, aprobar y certificar que las actividades de adquisición sean resumidas en los Cuadros de Aprobación presentados como anexos al Acuerdo de Licitaciones y Contrataciones;
- n) Administrar la página web de MCA-Honduras con el fin de mantener la información en la misma actualizada con las actividades relacionadas al Convenio, los informes del Plan de Monitoreo y Evaluación, informes financieros y, adquisiciones relacionadas con el Convenio realizadas de conformidad con el Acuerdo de Licitaciones y Contrataciones;
- o) Proporcionar consultoría y recomendaciones por escrito al Consejo Directivo en materias que el Consejo Directivo apruebe dentro de sus atribuciones enunciadas en el Artículo 11 de este Reglamento y, en relación a estas, la PMU preparará y someterá al Consejo Directivo los acuerdos, documentos o acciones relevantes que requieran aprobación, incluyendo una recomendación por escrito de cómo proceder en dichos asuntos;
- p) Preparar y someter al Consejo, cualquier informe relativo al Convenio o cualquier otro informe, documento, acuerdo o acción como le sea asignada o solicitada por el Consejo Directivo oportunamente, junto con una recomendación por escrito de cómo proceder; y
- q) Cualquier otra responsabilidad que sea requerida o solicitada oportunamente por el Consejo Directivo.

Artículo 22.- El Director Ejecutivo deberá aprobar por escrito cada una de las acciones solicitadas por el Consejo Directivo, la Ley MCA-Honduras y los Acuerdos Complementarios, así como las siguientes acciones de conformidad con las disposiciones de este Reglamento:

- a) Recomendaciones al Consejo Directivo sobre cualquier materia que le sea sometida al Consejo Directivo para la emisión de una Resolución de Consejo;
- b) Cualquier transacción, actividad, acuerdo o documento que requiera aprobación por parte de MCC de conformidad con la Ley MCA-Honduras, el Convenio y cualquier Acuerdo Complementario;
- c) Cualquier asunto o adquisición que requiera aprobación de la PMU de conformidad con el Cuadro de Aprobaciones establecido en el Anexo2 del Acuerdo de Licitaciones y Contrataciones, así como la certificación de

actividades relacionadas con adquisiciones de conformidad con el Acuerdo de Licitaciones y Contrataciones u otros Acuerdos Complementarios;

- d) Re-Desembolsos a cualquier Proveedor o afiliado del Proveedor durante el Plazo del Convenio de conformidad con los términos establecidos en este Reglamento, el Convenio, el Acuerdo de Desembolso o cualquier otro Acuerdo Complementario relevante;
- e) Establecimiento de los términos de referencia para la adquisición de bienes o servicios de cierta cuantía de conformidad con el Acuerdo de Licitaciones y Contrataciones;
- f) Informes del Convenio u otros informes como sean requeridos por el presente Reglamento, por el Consejo Directivo o MCC oportunamente;
- g) Cualquier decisión de recursos humanos para personal administrativo que no sea de alto nivel;
- h) Proponer enmiendas, reemplazar, terminar, suspender o de cualquier otra manera modificar cualquier decisión aprobada bajo este Artículo 22 que hubiese sido previamente aprobada por la PMU.

La responsabilidad de aprobación bajo este Artículo 22 no podrá ser delegada por el Director Ejecutivo.

Artículo 23.- El Director Ejecutivo, el Director Administrativo y Financiero, los Directores de Proyectos y los Administradores Externos de Proyectos tendrán la autoridad para aprobar acuerdos, términos de referencia y Re-Desembolsos de acuerdo con los límites monetarios establecidos en Acuerdo de Licitaciones y Contrataciones, este Reglamento, el Plan de Responsabilidad Fiscal y cualquier otro Acuerdo Complementario.

SECCIÓN VIII

ADMINISTRADORES EXTERNOS DE PROYECTOS

Artículo 24.- MCA-Honduras, a través de la PMU podrá contratar consultores externos calificados para administrar e implementar los Proyectos (cada uno un “Administrador Externo de Proyectos”) de considerarse necesario para la apropiada y eficiente implementación de cualquier Proyecto. La contratación de cualquier Administrador Externo de Proyectos se llevará a cabo mediante un proceso competitivo de selección y estará sujeto a la aprobación previa por parte del Consejo Directivo y MCC. Tras dicha aprobación y contratación, la PMU podrá delegar y asignar, previa aprobación por escrito del Consejo Directivo, al Administrador Externo de Proyectos las obligaciones y labores administrativas que considere apropiadas relativas a la administración de las Entidades Implementadoras y en cumplimiento de los términos del Convenio, la Ley MCA- Honduras y este Reglamento. Sin embargo, la PMU y el Director del Proyecto continuarán siendo responsables en todo momento por dichas obligaciones y labores, así como de los reportes que presente el Administrador Externo de Proyectos.

El Consejo Directivo, de manera independiente, podrá determinar la necesidad de contratar a uno o varios Administradores Externos Proyectos, instruyendo a la PMU o a un Agente de Adquisiciones, a llevar a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo 25.- De conformidad con el Convenio y los Acuerdos Complementarios, la PMU podrá, por sí misma o a través de un Administrador Externo de Proyectos, canalizar fondos del Programa a través de entidades públicas o privadas, agencias de gobierno o personas naturales (cada una, una “Entidad Implementadora”) para implementar y llevar a cabo los Proyectos y actividades previstas en el Convenio. La PMU deberá celebrar un contrato con cada Entidad Implementadora que determine las labores y actividades a ser llevadas a cabo por la Entidad Implementadora, así como su remuneración y demás términos necesarios. Cada contrato requerirá el consentimiento de la MCC. Las Entidades Implementadoras serán supervisadas directamente por y rendirán reportes al Director de Proyecto o al Administrador Externo de Proyectos correspondiente.

SECCIÓN IX

DERECHOS DE MCC

Artículo 26.- No obstante cualquier disposición en contrario, MCC tendrá los derechos de aprobación y veto establecidos en el Convenio, los Acuerdos Complementarios y la Ley MCA-Honduras.

Artículo 27.- Le será proporcionado a MCC y al Agente Fiscal copias de todos y cada uno de los acuerdos financiados directa o indirectamente con Fondos MCC, independientemente de cualquier derecho de aprobación que MCC tenga respecto de dicho acuerdo.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

SECCIÓN I

DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Artículo 28.- La administración financiera de MCA-Honduras se llevará a cabo por el Agente Fiscal del Programa de conformidad con los términos del Acuerdo Fiscal.

Asimismo, MCA-Honduras deberá contratar al menos un auditor externo para llevar a cabo las funciones de auditoría financiera requeridas por el Convenio.

Artículo 29.- No obstante lo dispuesto por el Artículo 28 anterior, la administración financiera y la fiscalización interna de las actividades diarias de MCA-Honduras estarán a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera de la PMU, la cual será responsable de llevar la contabilidad general diaria de MCA-Honduras. En

cumplimiento de sus funciones, la Dirección Administrativa y Financiera tendrá las siguientes funciones:

- a) Presentar reportes trimestrales y anuales al Director Ejecutivo respecto de las finanzas de MCA-Honduras;
- b) Llevar los libros contables de MCA-Honduras;
- c) Asistir a los auditores externos de MCA-Honduras;
- d) Asistir al Agente Fiscal en cumplimiento de las obligaciones de MCA-Honduras bajo el Convenio, la Ley MCA-Honduras y el Acuerdo Fiscal; y
- e) Cualquier otra que establezca el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo de conformidad con este Reglamento.

Artículo 30.- Adicionalmente a las labores de administración financiera y auditoría establecidas por los Artículos 28 y 29 de este Reglamento, MCA-Honduras deberá contratar uno o varios agentes revisores (cada uno, un “Revisor”) a fin de llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Realizar evaluaciones de rendimiento y cumplimiento de conformidad con el Plan de Monitoreo y Evaluación;
- b) Realizar auditorías ambientales;
- c) Preparar evaluaciones y reportes cualitativos; y
- d) Cualquier otra que establezca el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo de conformidad con este Reglamento.

SECCIÓN II

REQUISITOS DE INFORMES Y TRANSPARENCIA

Artículo 31.- El Consejo Directivo y la PMU, respectivamente tendrán la obligación de elaborar los informes y reportes que permitan el cumplimiento del Gobierno de la República de mantener y compartir toda la información relativa al Programa, su implementación y desarrollo, así como el acceso de MCC a la misma sin restricción alguna, conforme lo estipulado en la Sección 3.8 del Convenio.

Artículo 32.- Para asegurar la transparencia y publicación de las actividades de MCA- Honduras, a partir del inicio de sus actividades MCA-Honduras deberá:

- a) Contar con un buzón de sugerencias por correo electrónico, así como por cualquier otro medio que permita al público enviar sugerencias y solicitar información respecto del Programa y las actividades de MCA-Honduras;
- b) Establecer a la brevedad factible, pero sin mayor retraso que aquél acordado con MCC, una página de Internet con información completa y actualizada respecto de las actividades y estructura de MCA-Honduras, así como del Programa y los Proyectos, publicando en los idioma español e inglés, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes documentos:
 - (i) Las actas de las sesiones del Consejo Directivo;
 - (ii) El Plan de Monitoreo y Evaluación y sus enmiendas, junto con reportes periódicos respecto del desempeño y resultados del Programa;

- (iii) Reportes de Impacto Ambiental y documentos de soporte;
- (iv) Información financiera cuya publicación sea requerida por el Convenio, la Ley MCA-Honduras o bien, sea acordada entre el Gobierno de la República y MCC;
- (v) Los Informes del Convenio;
- (vi) Los reportes de auditoría de MCA-Honduras, así como las evaluaciones realizadas por un evaluador contratado de conformidad con los términos del Convenio;
- (vii) Copia del Acuerdo de Desembolso, junto con sus enmiendas;
- (viii) Copia del Acuerdo de Licitaciones y Contrataciones y los lineamientos para adquisiciones, cada uno de los Planes de Adquisición (junto con sus enmiendas), los convenios de adquisiciones, lineamientos y ofertas de licitaciones, así como sus resultados; y
- (ix) Copia de la legislación, reglamentos, decretos y documentos relacionados con la organización, estructura y administración de MCA-Honduras, incluyendo este Reglamento y, cualesquiera enmiendas a los mismos.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 33.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará remitiendo a lo indicado en el Convenio, la Ley MCA-Honduras y los Acuerdos Complementarios y, en caso de cualquier conflicto entre lo dispuesto entre este Reglamento, por una parte y, el Convenio, la Ley MCA-Honduras o y los Acuerdos Complementarios, por otra, prevalecerán el Convenio, la Ley MCA-Honduras y los Acuerdos Complementarios.

Cualquier enmienda o modificación a este Reglamento deberá ser aprobada por los miembros del Consejo Directivo y estará sujeta a la aprobación previa y por escrito de MCC.

Artículo 34.- Todos y cada uno de los documentos e instrumentos que resulten o deriven de este Reglamento deberán ser conformados a los términos del Convenio y la Ley MCA-Honduras.

Artículo 35.- En lo no regulado por normas de aplicación especial y excepcional conforme la Ley MCA-Honduras y el Convenio, se estará a lo dispuesto a las leyes de carácter civil y administrativo de la República de Honduras.

Artículo 36.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de Febrero del año dos mil seis.

Yani Rosenthal
Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia

Jorge Arturo Reina
Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia